



Mi Universidad

INFOGRAFIA.

Nombre del Alumno: Julio Ulises Guzmán Villatoro.

Parcial: Unidad IV.

Nombre de la Materia: Derecho Romano.

Nombre del profesor: Rosibel Carbajal De León.

Nombre de la Licenciatura: Derecho. Comitán de Domínguez Chiapas 29 de Marzo del 2025.

POSESION

DEFINICION

LA POSESION SE DEFINE COMO EL PODER DE HECHO QUE UNA PERSONA EJERCE SOBRE UNA COSA CON INTENCION DE RETENERLA Y DISPONER DE ELLA COMO PROPIETARIO. EN EL DERECHO ROMANO, ALGUNOS JURISTAS LA CONSIDERABAN SOLO UNA SITUACION DE HECHO, MIENTRAS QUE OTROS LA VEIAN COMO PARTE DEL AMBITO JURIDICO.

ELEMENTOS DE LA POSESION. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA POSESION

LA POSESION SE COMPONE DE DOS ELEMENTOS: HÁBEAS (CONTROL FÍSICO SOBRE LA COSA) Y ANIMUS POSSIDENDI (INTENCION DE POSEERLA CON EXCLUSIÓN DE OTROS). AMBOS SON NECESARIOS PARA ADQUIRIR LA POSESION.

CLASES DE POSESION.

LOS ROMANOS DISTINGUIERON LA POSESION EN JUSTA E INJUSTA Y EN BUENA O MALA FE.

PROTECCION POSESORIA

Los poseedores podían defenderse mediante interdictos:

1. Para retener la posesión (interdicta possessionis)
 - o Uti possidetis: Protege la posesión de inmuebles, salvo si es viciosa.
 - o Utrubi: Protege la posesión de muebles al poseedor con más tiempo en el último año.

DOCTRINAS

LOS TEXTOS DEL DIGESTO REFLEJAN ESTA DUALIDAD: ALGUNOS SOSTIENEN QUE LA POSESION NO ES UN DERECHO SINO UN HECHO (PAPINIANO, JAVOLENO Y PAULO), MIENTRAS QUE OTROS LA VINCULAN AL DERECHO, DESTACANDO SU ADQUISICION Y PROTECCION JURIDICA (PAULO Y PAPINIANO). LA POSESION ADQUIERE RELEVANCIA CUANDO DESEMPEÑA FUNCIONES JURIDICAS COMO EL EJERCICIO DE UN DERECHO, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O LA PRODUCCION DE EFECTOS LEGALES.

INICIALMENTE, SOLO SE POSEIAN COSAS CORPORALES, PERO LUEGO SE ADMITIO LA POSESION DE DERECHOS (QUASI POSSESSIO). EL HÁBEAS PODIA EJERCERSE A TRAVES DE TERCEROS, COMO HIJOS O REPRESENTANTES. EN LOS INMUEBLES, BASTABA CON INTRODUCIRSE EN ELLOS; EN MUEBLES, CON PONERLOS A DISPOSICION DEL POSEEDOR.

PARA POSEER CON ANIMUS, SE REQUERIA CAPACIDAD JURIDICA. QUIENES ACTUABAN EN VIRTUD DE OTRO DERECHO SOLO ERAN DETENTADORES. LA POSESION SE PERDIA CON LA DESAPARICION DE UNO O AMBOS ELEMENTOS.

- POSESION JUSTA: SE ADQUIERE SIN PERJUDICAR A OTRO POSEEDOR (NO VICIOSA).
- POSESION INJUSTA: SE OBTIENE CON VIOLENCIA (VI), CLANDESTINAMENTE (CLAM) O EN PRECARIO.

PARA RECUPERAR LA POSESION (INTERDICTA RECUPERANDAE POSSESSIONIS) UNDE VI: CONTRA EL DESPOJO VIOLENTO DE INMUEBLES.
DE PRECARIO: PARA RECUPERAR UNA COSA ENTREGADA EN PRECARIO.
DE CLANDESTINA POSSESSIOE: CONTRA LA DESPOSESION OCULTA Y MALICIOSA.
LOS INTERDICTOS PROTEGIAN AL POSEEDOR SALVO QUE HUBIERA ADQUIRIDO LA POSESION DE MANERA VICIOSA.

- POSESION DE BUENA FE: EL POSEEDOR CREE TENER DERECHO SOBRE LA COSA, PUDIENDO ADQUIRIRLA POR USUCAPION Y RETENER LOS FRUTOS HASTA EL RECLAMO DEL PROPIETARIO.
- POSESION DE MALA FE: EL POSEEDOR SABE QUE NO TIENE DERECHO, POR LO QUE DEBE RESTITUIR LOS FRUTOS Y SOLO PUEDE RECUPERAR GASTOS NECESARIOS.

LA PROPIEDAD

DEFINICION

LOS ROMANOS USARON LOS TÉRMINOS MANCIPIUM, DOMINIUM Y PROPRIETAS PARA REFERIRSE A LA PROPIEDAD, CONSIDERÁNDOLA EL DERECHO REAL FUNDAMENTAL.

DEFINICIÓN MODERNA: SEGÚN GUILLERMO FLORIS MARGADANT, LA PROPIEDAD ES "EL DERECHO DE OBTENER DE UN OBJETO TODA LA SATISFACCIÓN QUE ESTE PUEDA PROPORCIONAR".

LA COPROPIEDAD

- VARIOS TITULARES SOBRE EL MISMO OBJETO CON CUOTAS IDEALES.
- SURGE POR MEZCLA, CONTRATO, DONACIÓN O HERENCIA.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

ANTOLOGIA, DERECHO ROMANO PP 91-94.

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD EN INTERÉS SOCIAL:

- PROHIBICIÓN DE ENTIERROS DENTRO DE LA CIUDAD.
- DERECHO DE PASO EN CASO DE DETERIORO DE LA VÍA PÚBLICA.
- USO PÚBLICO DE RÍOS Y RIBERAS.
- PERMISO PARA EXCAVACIONES EN FUNDOS CON MINAS.
- REGULACIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA EVITAR OBSTRUCCIONES.

MODOS DE ADQUISICIÓN

A. DERECHO CIVIL:

1. MANCIPIATIO: TRANSMISIÓN SOLEMNE CON COBRE Y BALANZA.
2. IN IVRE CESSIO: TRANSFERENCIA ANTE EL MAGISTRADO EN JUICIO FICTICIO.
3. USUCAPIO: POSESIÓN CONTINUA CON REQUISITOS (RES HABILIS, TITVLVS, FIDES, POSSESSIO TEMPVS).
4. ADIUDICATIO: ADJUDICACIÓN EN JUICIOS DIVISORIOS.
5. LEX: ADQUISICIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL (LEGADO VINDICATORIO, LEYES CADUCARIAS, HALLAZGO DE TESORO).